

32a. sesión

Miércoles 15 de septiembre de 1976, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

Informe del Presidente sobre los trabajos de la Comisión (continuación)

Protección y preservación del medio marino (continuación)

1. El PRESIDENTE recuerda que, con arreglo a lo decidido en la víspera, la sesión de la fecha se dedicará a oír observaciones y sugerencias en relación con el informe oral sobre la protección del medio marino presentado por el Presidente en la última sesión. En su presentación, el Presidente trató de hacer una reseña fáctica de lo hecho hasta la fecha en el actual período de sesiones, poniendo de relieve los puntos en los que había acuerdo y las cuestiones que todavía planteaban problemas. Evidentemente pueden haberse deslizado omisiones y puede haber aspectos

que requieran aclaración. Deja a cargo de los miembros de la Comisión la tarea de evaluar lo hecho, y aclara que la principal preocupación de la Comisión en el momento actual debe ser trabajar con miras al futuro, es decir, con los ojos puestos en lo que pueda lograrse en el próximo período de sesiones de la Conferencia.

2. El Sr. TIKHONOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que el informe oral del Presidente reflejó de manera clara y fiel los debates de la Comisión.

3. El período de sesiones que está a punto de concluir demuestra que la mayoría de las delegaciones consideran que la parte III del texto único revisado para fines de negociación preparado por el Presidente (véase A/CONF.62/

WP.8/Rev.1¹) es un texto de avenencia que debe tomarse como un conjunto. Uno de los elementos positivos del anterior período de sesiones fue el hecho de que casi todas las delegaciones de la Comisión expresaran estar dispuestas a participar en negociaciones a fin de encontrar soluciones generalmente aceptables. Esto permitió salvar divergencias y lograr un apoyo más amplio para el texto único revisado para fines de negociación. Naturalmente, no se pudo lograr acuerdo sobre todos los puntos de dicho texto ni en el seno de la Comisión ni en los grupos de negociación; como ejemplo de ello cabe mencionar el caso del párrafo 3 del artículo 21. Pero también cabe confiar en que, de continuar con su labor, la Comisión logrará resolver los problemas y mediante la negociación será posible encontrar soluciones.

4. Sin embargo, la delegación soviética no quisiera que nadie sacara en conclusión que las disposiciones que figuran en el texto único revisado para fines de negociación relacionadas con la contaminación del medio marino causada por buques representan la posición nacional de la Unión Soviética. Para aceptar algunos aspectos del texto para fines de negociación, la Unión Soviética ha debido apartarse mucho de su posición de principio en lo relativo a la jurisdicción de los Estados ribereños y los Estados del puerto.

5. El orador recuerda que se ha propuesto ampliar la jurisdicción del Estado ribereño al decidir que en determinadas zonas de la zona económica se podían aplicar las leyes y normas nacionales encaminadas a poner fin a la contaminación del medio marino causada por buques. A su juicio, en el futuro sólo se deberán incluir disposiciones de ese tipo si se garantiza que no ha de hacerse uso indebido de los amplios derechos concedidos a los Estados del puerto y Estados ribereños. A ese respecto, la delegación de la Unión Soviética atribuye gran importancia a la sección 8 de la parte III del texto único revisado para fines de negociación, relativa a las garantías. Sin embargo, si se introdujesen en el texto disposiciones de exclusión que debilitaran la sección sobre garantías, ello haría inaceptable para la delegación soviética no sólo la parte III del texto único revisado para fines de negociación sino todo su conjunto.

6. En cuanto a la labor futura, la delegación de la Unión Soviética considera que lo más razonable sería concluir en el próximo período de sesiones el examen de todas las disposiciones del texto único revisado para fines de negociación relativas a la contaminación del medio marino por buques. A este respecto, cabe tener muy presentes los artículos 30 y 38, y de haber tiempo cabría examinar las enmiendas a otros artículos de esa parte del texto. Para efectuar dicho examen se debería seguir el método utilizado hasta el momento: tratar los artículos y sus enmiendas en la Comisión y en el seno de grupos de negociación y utilizar todos los demás métodos posibles de consulta y de debate.

7. En su informe oral el Presidente señaló que uno de los problemas más espinosos que se planteaban era si las disposiciones del texto único en lo relativo a procedimientos legales debían aplicarse también al examen de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad civil. El orador no cree que el problema sea tan grave: los artículos del texto único de negociación se refieren a los derechos y las obligaciones de los Estados en lo tocante a las penas que deben imponerse a personas reales por violaciones cometidas. El orden en que se habrán de decidir las cues-

tionones relacionadas con la responsabilidad civil figura en el párrafo 3 del artículo 38 y en el artículo 44.

8. En su informe oral, el Presidente también señaló que había divergencia de opiniones en lo relativo a la jurisdicción de los Estados del puerto, y el orador señala que para la delegación soviética el problema de la jurisdicción del Estado del puerto plantea problemas. No obstante, la delegación soviética reconoce que otras delegaciones tienen dificultades con otras partes del texto de avenencia propuesto, y ésa fue precisamente la razón por la que se aceptó trabajar sobre la base de un criterio de solución global: para ello algunas delegaciones hicieron concesiones en algunos aspectos, y otras las hicieron en otros. Varias delegaciones consideran que algunas partes del texto único de negociación presentado como solución de avenencia no están de acuerdo con las respectivas posiciones de sus países, pero no puede permitirse que eso socave el principio de decisión sobre la base de una solución global. El orador no puede sino reconocer que una parte de esa solución global la constituye la cuestión de la jurisdicción de los Estados del puerto.

9. Los anteriores períodos de sesiones han puesto de manifiesto que la mayoría de los participantes en los trabajos de la Comisión tienen una clara comprensión de la posición de las demás delegaciones y un sincero interés por lograr resultados mutuamente aceptables de manera de alcanzar el éxito final.

10. El Sr. LEITZELL (Estados Unidos de América) se declara complacido por el informe oral del Presidente respecto de los trabajos del actual período de sesiones, y en particular respecto del conjunto de los capítulos relativos a la contaminación del medio marino. Como ya se indicó al principio del período de sesiones, los Estados Unidos están dispuestos a trabajar sobre la base del texto único revisado para fines de negociación, si bien, como ya han señalado, hay en él varios elementos que no son parte de su posición nacional sobre el tema. No obstante, la delegación de los Estados Unidos reconoce las posiciones de otras delegaciones, las comprende y en general considera que el conjunto del texto único es aceptable.

11. Al orador le complace que el Presidente haya puesto de relieve el problema del establecimiento de leyes y reglamentos en el mar territorial y haya señalado que esa cuestión requería más estudio.

12. En general, es evidente que el texto único revisado para fines de negociación constituye una base muy sólida para trabajar, como lo prueban las deliberaciones del actual período de sesiones. Se ha presentado un gran número de enmiendas, si bien algunas son exclusivamente de redacción, y es alentador comprobar que las enmiendas verdaderamente de fondo encontraron escaso apoyo, lo cual significa que la mayoría de las delegaciones reconocieron que introducir enmiendas de fondo al texto de negociación iría en detrimento de la solución global y perjudicaría los esfuerzos realizados hasta la fecha.

13. Como procedimiento para analizar el texto único revisado para fines de negociación fue necesario recurrir al análisis de artículo por artículo. Lamentablemente, algunos elementos del texto fueron objeto de debate en tanto que otros ni siquiera fueron examinados. Según lo expresado por el Presidente en su informe oral, habrá que seguir trabajando en torno a la cuestión de la jurisdicción de los Estados ribereños en los artículos relacionados con las garantías, y en particular el artículo 38, relativo a la suspensión de procedimientos penales en caso de iniciación del procedimiento por el Estado del pabellón.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.V.8).

14. Al representante de los Estados Unidos le preocuparon algunas de las cuestiones planteadas por el Presidente en la parte final de su informe oral en relación con la jurisdicción de los Estados del puerto. El representante de los Estados Unidos comprende que, tal como lo señaló el representante de la Unión Soviética, el concepto de la jurisdicción del Estado del puerto no forma parte de la política nacional de muchas delegaciones; pero de la intervención del representante de la URSS se desprende que para la delegación soviética y para otras delegaciones la idea de la jurisdicción del Estado del puerto es aceptable en general. Para los Estados Unidos la parte de la solución global relacionada con la jurisdicción del Estado del puerto es muy importante y su elemento principal lo constituye el carácter universal de esa jurisdicción mencionado por el Presidente en su informe oral. Para que la solución global, es decir, el texto en su totalidad, pudiera ser aceptable para los Estados Unidos, el carácter universal de la jurisdicción del Estado del puerto que se estipula en el párrafo 1 del artículo 28 debe mantenerse.
15. El orador ve con preocupación el artículo 38, relativo al derecho de prelación del Estado del pabellón, pues los Estados Unidos, como parte de su política nacional, se oponen a ese principio y por ende al artículo. Pero si el resto de la solución global se mantuviera, en principio los Estados Unidos podrían aceptar como base de negociación un artículo de esa índole.
16. Al orador le complació oír la posición de la delegación soviética respecto de la conexión existente entre los artículos relacionados con la jurisdicción de los Estados ribereños y los Estados del puerto y el artículo relacionado con el derecho de prelación del Estado del pabellón. La delegación soviética solamente puede aceptar la jurisdicción de los Estados del puerto y Estados ribereños en la medida en que haya un artículo que prevea el derecho de prelación del Estado del pabellón, en tanto que los Estados Unidos solamente pueden aceptar un artículo sobre derecho de prelación del Estado del pabellón en la medida en que se establezca la jurisdicción de los Estados del puerto, y es evidente que habrá otras delegaciones que solamente podrán aceptar el artículo relacionado con el derecho de prelación del Estado del pabellón en la medida en que haya disposiciones adecuadas respecto de la jurisdicción de los Estados ribereños.
17. La delegación de los Estados Unidos sigue apoyando el criterio de una solución global: las futuras negociaciones sobre la cuestión del mar territorial y sobre otras cuestiones no harán sino mejorar el conjunto, y la Comisión podrá dar fin a sus trabajos con una nota optimista en cuanto al próximo período de sesiones de la Conferencia.
18. El Sr. BUHL (Dinamarca) agradece al Presidente la presentación de su informe oral, y señala que el resultado más importante del actual período de sesiones es la existencia del texto único revisado para fines de negociación, que representa una solución viable para diversos problemas complejos. Hay algunas cuestiones pendientes todavía, pero seguramente las delegaciones trabajarán durante el lapso que se extiende hasta el próximo período de sesiones de manera de elaborar condiciones conducentes a un futuro acuerdo.
19. Refiriéndose a las observaciones del Presidente en su informe oral de la víspera respecto de la futura labor sobre el párrafo 3 del artículo 21 en lo relativo al establecimiento de leyes y reglamentos, el orador coincide en que ese texto debe leerse conjuntamente con el que figura en el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II del texto único revisado para fines de negociación (*ibid.*) que examina en estos momentos la Segunda Comisión. De la intervención del Presidente de la Segunda Comisión en la 27a. sesión de la Mesa se desprende que se ha decidido no seguir trabajando sobre temas de interés limitado o que no hayan sido estudiados en los grupos de trabajo de la Segunda Comisión, y que se ha pedido a las delegaciones que tengan particular interés en esos temas que se reúnan oficiosamente para ocuparse de ellos entre períodos de sesiones. Esta decisión reviste gran importancia para la delegación dinamarquesa, que opina que se debe dar tiempo para que todas las delegaciones interesadas en aspectos particulares del texto único revisado para fines de negociación puedan ocuparse de ellos, y a ese respecto cabe mencionar tres que preocupan especialmente a su delegación, a saber, el problema del calado, los esquemas de separación del tráfico y el empleo obligatorio de prácticos.
20. El Sr. REFFOUH (Marruecos) dice que la posición de su país ya ha sido formulada en distintas ocasiones y que esa posición no ha cambiado. Durante el período de sesiones anterior, las delegaciones de Marruecos y Egipto presentaron una enmienda encaminada a completar la base jurídica del artículo 41. La delegación de Marruecos se ha interesado siempre en la cuestión de la responsabilidad de los Estados por los daños causados por la contaminación. El artículo 44 no se ha considerado en el actual período de sesiones por falta de tiempo y, a la luz de la revisión del texto único y del apoyo encontrado en otras delegaciones, las de Marruecos y Egipto presentan una enmienda relativa al artículo 44 en la confianza de que sea examinada en el próximo período de sesiones.
21. El artículo 44 constituye un progreso en relación con el artículo 41, por la formulación general de la cuestión, que abarca arreglos de forma, de estilo y una ligera revisión de fondo. A juicio del orador, constituye un esfuerzo por atender a las preocupaciones expresadas por su delegación y por otros Estados, en cuanto a la responsabilidad de los Estados "contaminadores" y su corolario, la indemnización por los daños causados. Con todo, el artículo 44 sigue siendo insuficiente en cuanto a los principios y a las formas de aplicación. En efecto, la responsabilidad debe ser objetiva, es decir, todo daño causado al medio marino o a los bienes y personas que se encuentren en él debe dar lugar a indemnización, y han de simplificarse los procedimientos y las condiciones para la determinación de la responsabilidad. Por lo que toca a la aplicación del principio básico de la reparación del daño, si en el plano interno el artículo 44 se ajusta a las normas del derecho internacional, en el plano internacional el párrafo 3 del artículo 44 expresa deseos que si no se concretan en mecanismos eficaces pueden quedar desprovistos de todo alcance práctico. A ese efecto, cabe recordar que, en virtud del Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, adoptado en Bruselas en 1969, se estableció un fondo internacional de indemnización por los daños provenientes de la contaminación por hidrocarburos. La finalidad de ese fondo es ofrecer procedimientos rápidos de indemnización, sobre la base de dos principios fundamentales: indemnizar adecuadamente a las víctimas, aplicando el principio de la responsabilidad objetiva, y exonerar en principio a los propietarios de los buques de las obligaciones financieras adicionales impuestas por el citado convenio.
22. Los daños provenientes de la contaminación suelen ser de un volumen económico tan elevado que hay que mirarlos con lucidez y realismo, sobre todo porque las compañías tradicionales de seguros se niegan a asegurarlos

más allá de ciertos límites. Los estrechos utilizados para la navegación internacional están expuestos al "espectro negro", por su configuración geográfica y el tráfico marítimo muy intenso, y por esa razón deben ser objeto de la vigilancia y el cuidado de sus usuarios. A ese respecto, las delegaciones de Marruecos y Egipto apoyan la propuesta de algunas delegaciones de incorporar un seguro obligatorio para los buques que enarbolan un pabellón nacional. Con esas aclaraciones adicionales consideran indispensable prever, para todas las formas de contaminación, el establecimiento de un fondo de garantía que corrija la ineficacia de los recursos jurisdiccionales clásicos y el ámbito estricto de aplicación del mecanicismo creado por el convenio de 1969. La aceptación de ese principio ayudaría también a solucionar otros problemas aún pendientes.

23. En conclusión, la delegación marroquí considera que la enmienda que presenta conjuntamente con Egipto responde a las preocupaciones expresadas desde la creación de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por un número considerable y variado de delegaciones.

24. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) expresa que, a diferencia de lo que ocurre con otras delegaciones, el criterio de "solución global" no satisface enteramente a la suya. El Presidente se ha referido al texto único revisado para fines de negociación como un documento flexible y bien equilibrado. Con todo, algunas delegaciones han formulado declaraciones que crean una impresión errónea acerca de las mayorías y minorías que apoyan las propuestas y enmiendas presentadas en la Comisión. Esa idea es falsa porque muchas delegaciones no han dado a conocer su posición sobre las propuestas y el silencio no puede ser interpretado como aceptación.

25. El descontento de la República Unida de Tanzania con la llamada "solución global" se debe a la falta de equilibrio entre las facultades del Estado ribereño y el Estado del pabellón. Se ha hecho notar la vinculación existente entre el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III del texto de negociación y el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II. En las negociaciones la República Unida de Tanzania sugirió que el párrafo 2 del artículo 20 menoscaba los derechos de los Estados ribereños en el mar territorial y que, en consecuencia, debía suprimirse. Por su parte, el artículo 21 contiene una referencia innecesaria al paso inocente, cuestión que ha sido asignada a la Segunda Comisión. Cabe recordar que los artículos elaborados en el pequeño grupo de negociación, en particular el artículo 21, aún no han sido aceptados pues no hay acuerdo sobre los párrafos 3 y 5 de ese artículo.

26. El orador coincide con el representante de Kenya en lo que toca a la organización internacional competente, que no debería ser exclusivamente la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI). También se opone a que se someta a la aceptación de esa organización las disposiciones preparadas tras mantener consultas sobre el particular.

27. La falta de equilibrio entre los derechos del Estado ribereño y el Estado del pabellón se advierte especialmente en lo que respecta a la zona económica. La delegación de la República Unida de Tanzania aún no está satisfecha con el texto único revisado, en particular con el artículo 30, en que se autoriza al Estado ribereño a tomar medidas en los casos de violación flagrante. Ahora bien, la expresión "violación flagrante" no está definida, y la definición apuntada por la delegación de Francia tampoco satisface porque es ambigua y puede dar lugar a controversias. Además, el texto parece conceder facultades excesivas al Estado

del pabellón. Para concluir, el orador señala que si se desean soluciones amistosas no se deben hacer declaraciones que den lugar a impresiones falsas, y recuerda una vez más que el texto único revisado no ha sido aceptado aún por la mayoría.

28. El Sr. DORON (Israel) dice que las deliberaciones de la Comisión sobre el tema de la protección y preservación del medio marino han sido útiles y se han logrado progresos respecto de algunos de los artículos examinados. La Comisión ha enfocado su labor concentrándose en un número limitado de cuestiones fundamentales, pero aún quedan otras en el capítulo I que no han sido tratadas o que se han estudiado muy ligeramente. Muchas de las propuestas presentadas no han sido examinadas, incluidas las de la delegación de Israel respecto de los artículos 8, 9, 10 y 11 de la sección 2, el artículo 14 de la sección 4, los artículos 17 y 20 de la sección 6 y un nuevo artículo 22 *bis* para la sección 6. El orador confía en que en el próximo período de sesiones se dedicará el tiempo necesario al examen de los artículos aún pendientes y en que el espíritu de conciliación facilitará el logro de resultados positivos.

29. El Sr. MAWHINNEY (Canadá) dice que el texto único revisado para fines de negociación ha logrado en parte el objetivo de establecer un equilibrio adecuado entre los derechos y deberes jurisdiccionales que deben ejercer los Estados ribereños, los Estados marítimos y los Estados de puerto para asegurar un régimen amplio, viable y eficaz de prevención, reducción y control de la contaminación del medio marino procedente de los buques. Quedan pendientes varias enmiendas sobre los puntos más delicados relativos a las facultades de ejecución del Estado del puerto y el Estado ribereño (artículos 28, 30 y 38), pero cabe esperar que sea posible mejorar el texto único revisado para fines de negociación. El Canadá considera que la cuestión de los derechos y deberes del Estado ribereño con respecto al mar territorial y a la zona económica, es decisiva para el éxito de las negociaciones sobre el texto de la parte III y, en definitiva, de la convención. Al iniciarse el actual período de sesiones se ha incluido entre las tres cuestiones fundamentales la facultad del Estado ribereño de promulgar leyes y reglamentos sobre la contaminación marina procedente de buques dentro de su mar territorial.

30. La delegación canadiense coincide con esa inclusión, preocupada por la posibilidad de que las facultades reconocidas a los Estados ribereños por el derecho internacional tradicional y por el derecho de los tratados queden menoscabadas por la redacción de las disposiciones de la parte II del texto único revisado para fines de negociación. Hay una interrelación evidente entre el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III del texto de negociación y el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II, y la redacción de este último puede anular los derechos del Estado ribereño de fijar normas ambientales en el mar territorial.

31. El artículo 20 modificaría drásticamente en favor de los Estados marítimos el equilibrio establecido desde hace mucho tiempo entre la soberanía del Estado ribereño y el derecho de paso inocente. El artículo impone la prohibición de que el Estado ribereño promulgue leyes sobre diseño, construcción, dotación y equipos de los buques, incluso para cumplir con las normas y reglas internacionales vigentes. Esa prohibición se extiende a otras "cuestiones" regidas por el derecho internacional vigente y no se ha dado una definición del término "cuestiones", que podría abarcar una amplia gama de materias. Los Estados ribereños quedarían totalmente privados de la posibilidad de responder a posibles amenazas al medio marino que

no estuviesen amparadas por normas internacionales. Por último, el problema de la aplicación de este artículo se complica, como lo ha expresado muy bien el representante de Malasia en la Segunda Comisión, por la falta de acuerdo sobre lo que significa una "norma internacional" y cuándo es "generalmente aceptada".

32. Se ha sugerido que los Estados que comparten las inquietudes del Canadá tratan de lograr una soberanía absoluta para los Estados ribereños dentro del mar territorial en la promulgación de normas sobre contaminación marina. Esa idea es totalmente falsa, pues el Canadá ha reconocido siempre el deber del Estado ribereño de respetar el derecho de paso inocente de los buques extranjeros en el mar territorial. A este respecto, el orador tiene la impresión de que algunos Estados se han propuesto crear un nuevo orden de soberanía absoluta para los Estados del pabellón dentro del mar territorial.

33. El régimen actual del mar territorial se ha elaborado con el objeto de proteger y favorecer los intereses tanto de los Estados ribereños como de los Estados marítimos que, colaborando en los foros internacionales, han preparado normas internacionales sobre la contaminación procedente de los buques. El Canadá se ha esforzado por incorporar las normas internacionales en sus leyes nacionales, pero teme que la redacción restrictiva del párrafo 2 del artículo 20 prive al Estado ribereño de la posibilidad de actuar para proteger el medio marino, y se pierda así una parte importante del incentivo para la colaboración entre Estados marítimos y ribereños en la formulación de normas internacionales eficaces.

34. Muchas delegaciones están seriamente preocupadas por el carácter de ese párrafo y por las limitaciones que podría imponer a la capacidad de un Estado ribereño para proteger su medio marino y otras zonas. Dada la estrecha relación que existe entre el mencionado párrafo 2 del artículo 20 de la parte II del texto de negociación y el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III, es evidente que la cuestión requiere una estrecha colaboración entre las Comisiones Segunda y Tercera para armonizar las disposiciones de ambos párrafos.

35. Tal vez una de las cuestiones más importantes que habrá que considerar es la de si hay diferencias de fondo entre el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II, que se ocupa del mar territorial, y el párrafo 4 del artículo 21 de la parte III, que se refiere a la zona económica. Estas diferencias se justificarían dado que el régimen jurídico del mar territorial se basa en el principio de la soberanía, mientras que el de la zona económica emana de la jurisdicción del Estado ribereño. A juicio de la delegación del Canadá, el párrafo 2 del artículo 20 confiere al Estado ribereño facultades equivalentes o tal vez menores, con respecto al control de la contaminación de los mares, que las que tienen relación con la zona económica. Por otra parte, independientemente de las diferencias de opinión en cuanto a la manera de mejorar la redacción del párrafo 2 del artículo 20 para asegurar que el Estado ribereño tenga razonable discreción para proteger su medio marino, parece haber acuerdo en que es necesario modificar la redacción del párrafo para reducir el efecto restrictivo del texto actual. Mientras tanto, es imperativo que no se modifique el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III, concretamente mediante una referencia en dicho artículo a toda la sección 3 de la parte II, dado que esto podría prejuzgar incluso más la cuestión fundamental de las facultades del Estado ribereño para fijar normas en su mar territorial.

36. El Sr. MBOTE (Kenya) dice que su delegación desea dejar constancia de que, a su juicio, algunos de los

textos que se han redactado durante el actual período de sesiones, como por ejemplo los del párrafo 3 del artículo 28 y del párrafo 1 del artículo 30 de la parte III del texto de negociación, no representan soluciones convenidas, dado que se refieren a esferas en las que todavía no se ha llegado a ningún acuerdo. En lo tocante a la relación entre el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II y el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III, la delegación de Kenya acepta plenamente el concepto de la soberanía de los Estados ribereños sobre el mar territorial. Sin embargo, estima que es menester resolver los problemas prácticos que se plantearían si los Estados ribereños, en ejercicio de sus derechos soberanos, requirieran que los buques extranjeros cumplieran sus leyes y reglamentos en materia de construcción o dotación de buques. Por estas razones, Kenya considera que tal vez sea necesario adoptar una actitud algo más flexible respecto del principio de la soberanía a fin de facilitar la navegación. En consecuencia, habría que tratar de cumplir lo más posible las normas establecidas internacionalmente, por ejemplo por la OCMI, en relación con el diseño, construcción, dotación o equipos de los buques extranjeros. Sin embargo, la referencia que se hace en el párrafo 2 del artículo 20 a otras cuestiones es inaceptable y se debería suprimir.

37. Por último, la delegación de Kenya, al igual que la de la República Unida de Tanzania, considera que la nueva redacción del párrafo 5 del artículo 21 plantea problemas, particularmente en relación con el papel que debe desempeñar la OCMI. Dado que la OCMI tiene un mandato muy preciso, cabe preguntarse, por ejemplo, por qué un Estado ribereño debería consultarla respecto de cuestiones que escapan a su mandato y que incluso podrían estar comprendidas dentro de las funciones de otros organismos especializados, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el caso de las pesquerías.

38. El Sr. MUÑOZ SECA (España) dice que, sin perjuicio de las reservas que su delegación tal vez formule más adelante en relación con determinados artículos, desea dejar constancia de que a juicio de la delegación de España el artículo 30 constituye un elemento fundamental de la solución global.

39. El Sr. KWON (República de Corea) reitera lo dicho por su delegación en las reuniones oficiosas de la Comisión y en el anterior período de sesiones respecto de las consideraciones especiales que deben prestarse a los buques de los países en desarrollo en materia de normas y reglamentos para evitar, reducir y controlar la contaminación del medio marino. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo deben hacer lo posible por evitar efectos negativos que desalienten la industria naviera de los países en desarrollo.

40. El orador opina que el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III del texto de negociación debe revisarse de manera de evitar que los Estados ribereños puedan regular el diseño, la construcción, la dotación y los equipos de los buques extranjeros. Para tal fin sería conveniente proceder a una reunión conjunta de las Comisiones Segunda y Tercera. En cuanto al párrafo 5 del mismo artículo, la delegación de la República de Corea no se opone al establecimiento de un sector particular, siempre que esté sujeto al examen obligatorio de una organización internacional competente tal como la OCMI. Por consiguiente, aprueba el texto preparado por el pequeño grupo de negociación.

41. En su informe oral de la víspera, el Presidente informó de que el pequeño grupo de negociación también había revisado el párrafo 2 del artículo 27; pero el orador

tiene reservas sobre ese párrafo porque para los países en desarrollo resulta financiera y tecnológicamente difícil que sus buques satisfagan plenamente los requisitos internacionales establecidos en materia de diseño, construcción, dotación y equipos. Como ese párrafo revisado no protege adecuadamente los intereses navieros de la República de Corea, su delegación prefiere la enmienda presentada por Grecia.

42. Respecto del artículo 28, el orador señala que la jurisdicción del Estado del puerto debe respetarse con algunas restricciones. Las enmiendas presentadas por el pequeño grupo de negociación cuentan con la aprobación de la delegación de la República de Corea.

43. Es lamentable que por falta de tiempo la Comisión no pueda analizar la sección 8 sobre garantías, razón por la cual la delegación de la República de Corea hará sus observaciones a ese respecto en el próximo período de sesiones.

44. El orador comparte con algunas reservas la opinión del Presidente de que el texto único revisado para fines de negociación es un texto equilibrado. Este texto podrá servir de base para futuras negociaciones, y la delegación de la República de Corea se compromete a cooperar plenamente con las demás delegaciones para lograr resultados fructíferos y constructivos.

45. El Sr. LO Yu-ju (China) señala que en el actual período de sesiones muchas delegaciones presentaron importantes enmiendas a los artículos sobre la contaminación causada por buques, enmiendas que contaron con la aprobación de la delegación china. Por ejemplo, las enmiendas presentadas por el Ecuador y Túnez sobre los párrafos 4 y 5 del artículo 21, las presentadas por el Pakistán al artículo 28, la propuesta del Canadá de eliminar la expresión "sin perjuicio del derecho de paso inocente" en el párrafo 2 del artículo 30 y la eliminación del artículo 38 sobre la jurisdicción del Estado del pabellón propuesta por el Canadá, España y otros países.

46. La delegación de China opina que estas enmiendas y otras presentadas por países en desarrollo serán útiles en el próximo período de sesiones. El orador coincide con el representante de la República Unida de Tanzania en que el texto único revisado para fines de negociación no es un texto equilibrado. Solamente basándose en el respeto de la soberanía y la jurisdicción de los Estados ribereños podrá llegarse a una solución valdadera. Los Estados ribereños tienen el derecho de establecer y hacer cumplir sus leyes, reglamentaciones y normas nacionales para evitar la contaminación procedente de los buques en la zona de su jurisdicción y en la zona económica, así como el derecho a entenderse directamente con los buques culpables de la contaminación.

47. El Sr. KAMARUDDIN (Malasia) dice que su país atribuye una gran importancia a la preservación del medio marino, especialmente al problema de la contaminación procedente de los buques, y ha participado en todos los grupos de negociación y de trabajo con espíritu de conciliación. Como lo indicó en su informe oral el Presidente, aún quedan problemas que no han podido examinarse por falta de tiempo, y el orador confía en que las negociaciones se inicien lo antes posible en el próximo período de sesiones.

48. El Sr. YUSUF (Somalia) señala la vinculación que existe entre el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III del texto de negociación y el párrafo 2 del artículo 20 de la parte II. Somalia considera que los Estados ribereños deben ejercer su soberanía sobre el mar territorial y que los derechos emanados de esa soberanía no deben

menoscabarse. En consecuencia, no acepta la redacción del párrafo 2 del artículo 20 de la parte II y, en especial, de la segunda parte del texto, cuya formulación es ambigua y puede dar lugar a controversias. A su juicio, esa parte debería suprimirse. Asimismo, corresponde a los Estados ribereños el derecho de legislar sobre el diseño, la construcción, la dotación y los equipos de los buques, con arreglo a las normas internacionales. La delegación de Somalia no puede aceptar el texto propuesto para el párrafo 5 del artículo 21 de la parte III, que, según el informe del Presidente, ha sido aceptado por varias delegaciones. A ese respecto, advierte que cada zona especial tiene sus características propias, que dificultan la aplicación de normas internacionales uniformes por los Estados ribereños. Debe eliminarse la disposición relativa a la aplicación de tales normas internacionales y consagrar el derecho de los Estados ribereños a promulgar leyes sobre la materia, tras celebrar consultas con otros Estados y con las organizaciones internacionales.

49. En lo que respecta a la organización internacional competente, el orador coincide con los representantes de Kenya y de la República Unida de Tanzania en que puede haber varias organizaciones internacionales competentes y, en consecuencia, no cabe aceptar la exclusividad asignada a la OCMÍ. Por lo que toca al artículo 30, Somalia apoya todas las enmiendas presentadas por España, en particular la enmienda relativa al párrafo 1. Asimismo, comparte la preocupación expresada por varias delegaciones respecto de las facultades de prelación del Estado del pabellón en el artículo 38 y cree que no será viable el criterio de "solución global" si no se admiten los derechos de los Estados ribereños en el artículo 30. Por último, desearía la supresión de la referencia al derecho de paso inocente en el párrafo 2 de ese artículo.

50. El Sr. RAO (India), refiriéndose al texto propuesto para el párrafo 5 del artículo 21, relacionado con las "áreas particulares", dice que su delegación también considera que la actual redacción del párrafo plantea problemas. A juicio de la delegación de la India, si las circunstancias lo requieren el Estado ribereño debe tener competencia para establecer zonas especiales en su zona económica exclusiva a fin de proteger los recursos de la zona, garantizar la seguridad de las instalaciones necesarias para explotar estos recursos y preservar el medio marino. El establecimiento de dichas zonas, además, no debería estar sujeto a la aprobación de organizaciones internacionales como la OCMÍ. A lo sumo, el Estado ribereño debería notificar a la organización internacional competente antes de establecer una zona especial y tener en cuenta las recomendaciones que formule dicha organización. En consecuencia, la delegación de la India no puede aceptar el texto preparado por el grupo de negociación. Los requisitos de que se celebren consultas con cualesquiera otros países interesados por conducto de la organización internacional competente, se apliquen los reglamentos y normas internacionales y se obtenga la aprobación de la organización internacional competente son excesivos. Las consultas deberían servir de orientación y no tener un carácter obligatorio. Además, el establecimiento de zonas especiales no debería depender de que una organización internacional como la OCMÍ dé su aprobación o no plantee objeciones.

51. El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) dice que a su delegación le preocupa la actual redacción del párrafo 2 del artículo 20 de la parte II del texto de negociación y del párrafo 3 del artículo 21 de la parte III, dado que ambos violan la soberanía del Estado ribereño sobre sus aguas territoriales. El artículo 38 de la parte III tam-

bién le merece objeciones, dado que favorece al Estado del pabellón, al disponer que éste puede iniciar y suspender procedimientos penales, mientras que no se prevén disposiciones análogas para el Estado ribereño.

52. El Sr. IMAM (Egipto) dice que su delegación no puede aceptar la redacción actual del párrafo 2 del artículo 20 de la parte II del texto de negociación, y que la Comisión debería tener la oportunidad de volver a examinar el texto de que se trata y llegar a una solución al respecto. En cuanto al problema que plantea la relación entre ese párrafo y el párrafo 3 del artículo 21 de la parte III, la delegación de Egipto considera que como solución general no se debería hacer referencia, en este último párrafo, a un artículo en particular, sino a las disposiciones de la convención en su conjunto.

53. Refiriéndose al párrafo 5 del artículo 21 de la parte III, el orador señala que es menester mejorar su redacción. Habría que aclarar, por ejemplo, qué se en-

tiende por la expresión "país interesado". De la misma manera, en el artículo 28 de la parte III habría que aclarar el significado de la expresión "hacer que se inicien procedimientos", y especificar si esos procedimientos serían penales o civiles. Un problema análogo se plantea en relación con el artículo 27, dado que las reglas y normas internacionales a que se hace referencia en dicho artículo también deberían ser formuladas con un mayor grado de precisión.

54. El PRESIDENTE, refiriéndose a las diversas observaciones que se han formulado en el transcurso de la sesión respecto de la naturaleza de los artículos que se han elaborado como resultado de las negociaciones celebradas durante el actual período de sesiones, reitera que los textos de que se trata no constituyen textos convenidos, sino que representan, más bien, una base para las negociaciones que se celebren en el futuro.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.